



Ciudad de México a 28 de octubre de 2025

Expediente: CFCRL-CONTRATO-II-2024-15739

**Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos
Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "I"**
Número de Trámite: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20251013-70411-10434
Folio de Origen: CFCRL-CONTRATO-REVISION-20250923-65441-6510
Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana

Y
Ventika II, S.A.P.I. de C.V.
Expediente Único número: CFCRL-CONTRATO-II-2024-15739
Constancia de Legitimación número: 11784/2023
Antecedente: CC-786-2015-II
Entidad Federativa: Nuevo León

Vistos los documentos que obran en el folio citado al rubro, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se acuerda:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento en el folio **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20250923-65441-6510**; y habida cuenta las consultas realizadas los días **10 de octubre de 2025**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada bajo protesta de decir verdad por el Sindicato solicitante, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a votar	002
Total de votos emitidos	002
Votos a favor del contrato	002
Votos en contra del contrato	000



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20251013-70411-10434-4
Nombre del firmante: Mayra Dania Calleja Cruz
Cargo del firmante: Director de área eventual. MC
Fecha y Hora de Certificación: 28 de octubre de 2025 10:28:16
Cadena Original del Complemento: 76b238330cda317b4d657662a487a4480f7ee2adbdfc12347cb2ada7e36bd26
Sello digital que autentica el documento:
331c69667836f4570bf613bb9a93c5f950ac33fc7bc04e7fbc784206cbc011c0086de57a799c17e5ad7db879fe51747e9fa6
d4c62447e31e4e9d5756d1ab0d5f871aa71fa4a3916951bd045f72a8850e4469ffe245a9ac18bfd90923982aa45b2a3f0fce
8c9d407b719fc7322d291e6401ced41cda8cb4432a200cdb1fba988aad2c85e7d40415de4a937d254609def03c531986640d
17043fce4d5cfb395bd3b00db78e6cfd0e0eccc1e30f71095e309367218294a74ee9f6f0783d92b11a8456d385b95d9858f
3fde0576bdfc981e8a8cddb4921191730ba54fe94b95fb9b8cec231ae90a1da86fa7ed8e1b9abec27b9327d90648cddcea4
087fb728e67d



Votos válidos	002
Votos nulos	000
Boletas inutilizadas	000

Del análisis realizado a la documentación exhibida por el Sindicato solicitante, se acredita que **la totalidad** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo que participaron en la consulta aprobaron el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, al constatar que de **2 (dos) votos emitidos, 2 (dos) votaron a favor**, lo que representa un **100% (cien por ciento)**, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la totalidad** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve**:

Se tiene por presentado el aviso de resultados respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20250923-65441-6510**, a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por **la totalidad** de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto y se ordena su publicación debida; en



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20251013-70411-10434-4

Nombre del firmante: Mayra Dania Calleja Cruz

Cargo del firmante: Director de área eventual. MC

Fecha y Hora de Certificación: 28 de octubre de 2025 10:28:16

Cadena Original del Complemento: 76b238330cda317b4d657662a487a4480f7ee2adbdbdfc12347cb2ada7e36bd26

Sello digital que autentica el documento:

331c69667836f4570bf613bb9a93c5f950ac33fc7bc04e7fbc784206cbc011c0086de57a799c17e5ad7db879fe51747e9fa6d4c62447e31e4e9d5756d1ab0d5f871aa71fa4a3916951bd045f72a8850e4469ffe245a9ac18bfd90923982aa45b2a3f0fce8c9d407b719fc7322d291e6401ced41cda8cb4432a200cdb1fba988aad2c85e7d40415de4a937d254609def03c531986640d17043fce4d5cfb395bd3b00db78e6cfd0e0eccc1e30f71095e309367218294a74ee9f6f0783d92b11a8456d385b95d9858f3fde0576bdfc981e8a8cddb4921191730ba54fe94b95fb9b8cec231ae90a1da86fa7ed8e1b9abec27b9327d90648cddcea4087fb728e67d



consecuencia, se tiene por hecho el registro y depósito del Contrato a partir de esta fecha y se ordena su publicación.

Por otra parte, se le hace saber que la **CLÁUSULA 33, numeral 1**, la parte en la que refiere "**...Ser miembro activo de SUTERM**", concatenado con el último párrafo en la que refiere: "**... La falta de cumplimiento de SUTERM permitirá a la Empresa hacer las designaciones correspondientes y los designados, podran trabajar a condición de que los acepte el SUTERM como miembros**"; es violatoria del derecho a la libre afiliación establecido del artículo 358 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, que mandata que nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato, federación o confederación y cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición, se tendrá por no puesta; además, los patrones o sus representantes tienen prohibido obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, conforme al artículo 133 fracción IV de la Ley Laboral. **POR LO TANTO, SE TIENEN POR NO PUESTAS DICHAS DISPOSICIONES Y CONSECUENTEMENTE NO SURTIRÁN EFECTO LEGAL ALGUNO, solicitando al Sindicato que en su próxima revisión contractual tenga a bien eliminarlas en cumplimiento a los preceptos legales mencionados.**

Asimismo, respecto de la **CLÁUSULA 66, inciso b) segundo párrafo**, el cual refiere "**... Todos los acuerdos sindicales que den lugar a cuotas extraordinarias u otros descuentos, deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional SUTERM y notificados por escrito a la Empresa, para su debida ejecución**"; se les recuerda a las partes celebrantes que tal como lo mandata el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, **los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos establecidos en el mismo. Por lo tanto, deberá apegarse al cumplimiento del precepto legal aludido.**

Se hace de su conocimiento que, en la versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, toda vez que ya son de aplicación obligatoria para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo "**El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.**", por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20251013-70411-10434-4

Nombre del firmante: Mayra Dania Calleja Cruz

Cargo del firmante: Director de área eventual. MC

Fecha y Hora de Certificación: 28 de octubre de 2025 10:28:16

Cadena Original del Complemento: 76b238330cda317b4d657662a487a4480f7ee2adbdbdfc12347cb2ada7e36bd26

Sello digital que autentica el documento:

331c69667836f4570bf613bb9a93c5f950ac33fc7bc04e7fbc784206cbc011c0086de57a799c17e5ad7db879fe51747e9fa6d4c62447e31e4e9d5756d1ab0d5f871aa71fa4a3916951bd045f72a8850e4469ffe245a9ac18bfd90923982aa45b2a3f0fce8c9d407b719fc7322d291e6401ced41cda8cb4432a200cdb1fba988aad2c85e7d40415de4a937d254609def03c531986640d17043fce4d5cfb395bd3b00db78e6cfd0e0eccc1e30f71095e309367218294a74ee9f6f0783d92b11a8456d385b95d9858f3fde0576bdfc981e8a8cddb4921191730ba54fe94b95fb9b8cec231ae90a1da86fa7ed8e1b9abec27b9327d90648cddcea4087fb728e67d



el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Asimismo, se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, deberá utilizar el número de expediente indicado al rubro en futuros trámites relacionados con el Contrato materia del presente acuerdo.

Asimismo, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, **Mayra Dania Calleja Cruz**, Subdirectora de Legitimaciones, Depósitos y Revisiones Contractuales "A"; conforme a las facultades establecidas por la fracción III del artículo TERCERO, del Acuerdo por el que se delegan en las y los Servidores Públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las Coordinaciones Generales de Conciliación Individual, de Registro de Contratos Colectivos, de Verificación, Territorial y la de Asuntos Jurídicos, en relación con el diverso 20 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, así como en las disposiciones normativas invocadas y en concordancia con los argumentos vertidos en el cuerpo del presente.

RARR/AVAC*



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20251013-70411-10434-4

Nombre del firmante: Mayra Dania Calleja Cruz

Cargo del firmante: Director de área eventual. MC

Fecha y Hora de Certificación: 28 de octubre de 2025 10:28:16

Cadena Original del Complemento: 76b238330cda317b4d657662a487a4480f7ee2adbbdfc12347cb2ada7e36bd26

Sello digital que autentica el documento:

331c69667836f4570bf613bb9a93c5f950ac33fc7bc04e7fbc784206cbc011c0086de57a799c17e5ad7db879fe51747e9fa6
d4c62447e31e4e9d5756d1ab0d5f871aa71fa4a3916951bd045f72a8850e4469ffe245a9ac18bfd90923982aa45b2a3f0fce
8c9d407b719fc7322d291e6401ced41cda8cb4432a200cdb1fba988aad2c85e7d40415de4a937d254609def03c531986640d
17043fce4d5cfb395bd3b00db78e6cfd0e0eccc1e30f71095e309367218294a74ee9f6f0783d92b11a8456d385b95d9858f
3fde0576bdfc981e8a8cddb4921191730ba54fe94b95fb9b8cec231ae90a1da86fa7ed8e1b9abec27b9327d90648cddcea4
087fb728e67d